



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00077

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO. - No se allega la prueba del estado civil que acredite el parentesco tía-sobrino entre la demandante señora CONSUELO DEL SOCORRO SALAZAR CANO y la causante señora MARIA ETELVINA CARO CANO. (Art. 489, numeral 3º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-